



Expediente: PAOT-2022-3452-SPA-2531

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

17782

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV. 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3452-SPA-2531** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen un local donde venden animales pero todos se encuentran en mal estado y en una jaula meten a todos (...) [Ubicación de los hechos: calle Fresas, manzana 17, lote 1, colonia Paraje 38, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos animales de traspaso ubicados en el inmueble localizado en calle Fresas, manzana 17, lote 1, colonia Paraje 38, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-3452-SPA-2531

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17782 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia 11 animales de traspasio: 1 cuyo hembra de once meses de edad, 4 gallinas y 1 gallo de cuatro meses de edad, respectivamente, 5 conejos (un macho y cuatro hembras), de cuatro meses y medio de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Todos los animales de traspasio presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa.
- **Lugar de alojamiento.** Los animales se encontraban al interior de jaulas metálicas que por sus dimensiones (68 centímetros de longitud por 34 centímetros de altura), les permiten ponerse de pie y desplazarse cómodamente; dichos espacios se observaron sucios, con acumulación de heces, de igual manera se percibieron olores característicos a orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes de plástico, algunos de tipo canal para los conejos y el cuyo, así como tipo campana para las aves, los cuales contenían agua sucia a su libre disposición, y en cuanto a la alimentación de los animales, a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en lo siguiente: **aves:** maíz quebrado, alimento tipo "pellet" y verduras (jitomate, zanahoria, cilantro, perejil); **cuyo y conejos:** heno, alimento paletizado (conejina) y verduras, proporcionado a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza de las jaulas.
- Contar con recipientes que contengan agua limpia a su libre disposición.
- Colocar una superficie lisa dentro de las jaulas, para evitar lesiones en las extremidades de los animales de traspasio.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, mismo que fue promovido en concordancia con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que fueron atendidas las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos animales de traspasio localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con las condiciones de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3452-SPA-2531

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17782 -2022

bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimento y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza de las jaulas.
- Contar con recipientes que contengan agua limpia a su libre disposición.
- Colocar una superficie lisa dentro de las jaulas, para evitar lesiones en las extremidades de los animales de traspaso.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de cuidado de los animales de traspaso, les proporcionó los cuidados de bienestar animal correspondientes, atendiendo las recomendaciones realizadas por esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PAOT-2022-3452-SPA-2531

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/HO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS